



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-202

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S48; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 14 de enero del 2020 el señor Miguel Ángel Yague Pila en representación de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
2. En fecha 24 de enero del 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito antes mencionado, presentado por el señor Miguel Ángel Yague Pila en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 25 de mayo del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa.
4. Mediante auto de fecha 05 de junio del presente año la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto requirió al representante legal de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles presentara y aclarara los aspectos siguientes: *“a) En la Sección “Información General” en la subsección “Registro de constitución”, agregar el tomo, número y la fecha de inscripción*



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

en el registro de la Propiedad Mercantil. b) En la Sección “Información del contrato con la ENEE”: aclarar respecto a lo declarado en el formulario de inscripción del registro en línea, ya que según información que consta en el expediente físico G-S48, existen dos contratos de suministro: No.112-2012 y el No.130-2012. Por lo que, en caso que dicha información sea aplicable deberá adjuntar el Contrato No.130- 2012 en la Sección “Archivos adjuntos” (en línea), e indicar la fecha de resolución No.112-2012 ya que no aparece en el contrato. c) En la Sección “Información de la central generadora”: aclarar y de ser necesario corregir lo declarado en el formulario de registro en Línea. c.1. indicar que el tipo de central es de cogeneración. c.2. aclarar la capacidad instalada total de la planta, ya que el Contrato No.112-2012 especifica que se utilizará bagazo de caña como fuente de energía, refiriéndose a una capacidad contratada comprendida entre 14MW y 16MW; sin embargo, en la plataforma de registro en línea se declara una capacidad instalada de 18.5MW para la planta, la cual contractualmente corresponde a la capacidad del Contrato No.130-2012, el cual utiliza como fuente energética carbón mineral. c.3. aclarar el aspecto relacionada a la energía anual estimada, ya que el dato declarado en la plataforma de registro en línea corresponde a la energía mínima promedio estimada según el Contrato de Suministro No.112-2012, este contiene dos cantidades de energía distintas, refiriéndose a un valor mínimo y a un valor máximo. Adicionalmente el Contrato No.130-2012, menciona otra producción mínima de energía eléctrica, la cual es distinta a las dos anteriores. c.4. indicar de dónde proviene el valor del factor de planta que declara en el formulario de registro en línea, ya que el Contrato de Suministro no lo establece. c.5. Corregir la fecha de inicio de operación comercial en el formulario de registro en línea, según el expediente de registro existen dos fechas de inicio de operación comercial, que corresponden al Contrato No.112-2012 y al Contrato No.130-2012, siendo estas el 18 de diciembre de 2012 y el 16 de octubre de 2012, respectivamente d) En la Sección “Información de Interconexión”: indicar que el punto de interconexión es en la Subestación Santa Lucia en un nivel de tensión de 34.5kV, y el punto de entrega y de medición en el lado de más alto voltaje en la Subestación La Grecia. e) En la Sección “Archivos Adjuntos”: adjuntar e.1. El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad mercantil, debido a que el documento agregado está incompleto. e.2. La Constancia de Operación Comercial del Contrato No.130-2012 e.3. El Contrato de Operación del Contrato de Suministro No.130-2012, indicar en todo caso si el contrato de Suministro No.112-2012 posee o no Contrato de Operación. Siendo necesario el Contrato de Operación conocer la vigencia de la Licencia Ambiental No.168- 2012 emitida en fecha 07 de septiembre de 2012, o en su defecto una constancia de su vigencia o de que su renovación está en trámite. e.4. La declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad mercantil, en su formato original y actualizada al año 2020 e.5. La Constancia de Solvencia Fiscal emitida por el SAR, correspondiente al año 2020.”

JAM

GD



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

5. En fecha 27 de julio del 2020 la Secretaría General de la CREE notificó por medio de correo electrónico al señor Miguel Ángel Yague Pila en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), del requerimiento dispuesto mediante el acto administrativo de fecha 05 de junio del 2020.
6. En fecha 11 de agosto del 2020 el representante legal de la empresa solicitante, Miguel Ángel Yague Pila, presentó por medio de correo electrónico un escrito denominado “Se responde requerimiento de fecha de cinco de junio de dos mil veinte” junto con una serie de documentos en archivo digital tipo PDF.
7. Mediante auto de fecha 26 de agosto del 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito antes mencionado junto con los documentos presentados por el representante legal de la empresa solicitante, y manifestó que habiendo verificado la documentación acreditada se concluyó que no se había cumplimentado totalmente el requerimiento dispuesto en fecha 05 de junio del 2020 por lo que aun seguía vigente lo requerido mediante el numeral e.3, sin embargo la Secretaría General de la CREE en aplicación de los principios de simplificación administrativa remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
8. En fecha 22 de septiembre del 2020 el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz en condición de gestor oficioso de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. presentó por medio de correo electrónico un escrito denominado “Se responde requerimiento de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte” junto con un documento.
9. En fecha 09 de octubre del 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito junto con el documento presentado por el gestor oficioso de la empresa solicitante y remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
10. En fecha 02 de noviembre del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-034-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V.
11. Mediante auto de fecha 03 de noviembre del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
12. En fecha 08 de diciembre del 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-35-2020 respecto a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

1. La presentación de una solicitud de inscripción como empresa de generación en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 17 de julio del 2017, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR).
2. Que en fecha 25 de septiembre del 2017 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), bajo el número G-S48 y con código número G-S48-01-2017, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2018; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión, así como en sus archivos consta a la fecha la documentación e información siguiente:
 - a. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 31 de fecha 27 de febrero del 2001 autorizado por el notario René López Rodezno, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), inscrito bajo el asiento número 64 del tomo número 15 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del departamento de Choluteca, en fecha 23 agosto del 2001;
 - b. copia de la Licencia Ambiental número 014-2009 del proyecto “Cogeneración de Energía Eléctrica Azucarera La Grecia”, correspondiente a la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), extendida en fecha 03 de febrero del 2009 y con una vigencia de 2 años a partir de su otorgamiento;
 - c. copia del Contrato de operación para la generación de potencia y energía eléctrica en tiempo de no zafra suscrito el 16 de febrero del 2009 entre la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente;
 - d. copia de la Resolución No.1013-2012 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente en fecha 03 de septiembre del 2012 en donde se declara con lugar la solicitud de renovación y modificación del plazo de la Licencia Ambiental No. 014-2009 presentada por la apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR);
 - e. copia de la Licencia Ambiental número 168-2012 del proyecto “Cogeneración de Energía Eléctrica Azucarera La Grecia”, correspondiente a la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), extendida en fecha 07 de septiembre del 2012 y con una vigencia conforme al contrato de operación;
 - f. copia del Decreto No. 99-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de julio del 2013, contentivo del Contrato No.112-2012 de Suministro de Energía Eléctrica Excedente,



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- suscrito el 11 de octubre del 2012 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR);
- g. copia del Oficio GG-835-A-2012 emitido en fecha 15 de octubre del 2012 por el Ministro de Energía y el Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en el cual se autoriza el inicio de operación comercial de la planta propiedad de la sociedad mercantil Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. a partir del 16 de octubre del 2012;
 - h. copia del Oficio GG-0310/2013 emitido en fecha 28 de febrero del 2013 por la Gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en donde informó a la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR) estar de acuerdo con el inicio de operación comercial de la referida sociedad mercantil a partir del 18 de diciembre del 2012 de conformidad a la cláusula trigésima quinta del Contrato No. 112/2013 de Suministro de Energía Eléctrica Excedente suscrito entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR);
 - i. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 82 de fecha 05 de junio del 2019 autorizado por la notaria Elda Guisela Molina Villanueva, contenido de la ejecución del Acuerdo número dos aprobado en el acta de asamblea número 21 de fecha 03 de junio del 2019 de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), en donde se acordó otorgar un poder especial de administración a favor del señor Miguel Ángel Yague Pila, e inscrito bajo el asiento número 78 del tomo número 128 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Choluteca, en fecha 07 julio del 2019;
 - j. copia de la declaración jurada emitida en fecha 08 de agosto del 2016 por el Administrador Único de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), en donde declara bajo juramento la composición accionaria de la referida sociedad mercantil.
 - k. copia de la certificación emitida en fecha 30 de julio del 2020 por el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), en donde hace constar la composición accionaria de la referida sociedad mercantil;
 - l. copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), misma que tuvo una vigencia desde el 30/07/2020 hasta el 28/08/2020;
 - m. recibo de pago de la Tesorería General de la República número TGR-007136030 por un valor doscientos Lempiras exactos, (L 200.00).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-098-2020 del 23 de diciembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

600.

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 25 de septiembre del 2017 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S48, a la empresa generadora denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), propietaria del proyecto Cogeneración de Energía Eléctrica La Grecia Biomasa/Carbón en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR) por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Compañía Eléctrica del Sur, S. A. de C. V. (CELSUR) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



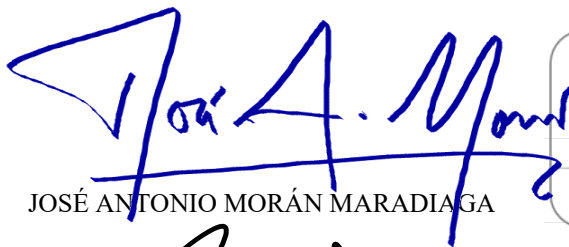
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA